

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de las mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Administración Provincial.

**Gobierno civil.**

**Negociado 4.º—Beneficencia.**

Ignorándose el domicilio en esta corte de D. Julio Bernard, se pone en conocimiento del mismo por medio del presente anuncio puede presentarse en este Gobierno y Negociado expresado anteriormente, de una á cuatro en día no feriado, con el fin de hacerle entrega de un documento que le interesa.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—J. Elzayen.

**Diputación provincial.**

**Sesion de 30 de Julio de 1875.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Arcas.—Calvo.—Córtes (Baron de).—Cubas.—Foronda.—García del Barrio.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Rojas.—Sanchez Milla.—Sedó.—Torres de Mendoza.—Fontagud Gargollo.—Pelle-

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Ministro de Fomento ha nombrado para formar parte de la Comision que ha de entender en el asunto de las Clínicas al Sr. Rector de la Universidad Central, al Sr. Decano de la Facultad de Medicina y al Catedrático de la misma D. Gabriel de Usera.

Tambien quedó enterada de que el Sr. Conde de Vigo ha donado los recursos necesarios para costear los gastos de ida y vuelta á Santander y los baños de mar á 10 acogidos del Hospicio.

Igualmente quedó enterada de que el Sr. Presidente de la Corporacion habia dispuesto se expidiese la baja á siete acogidos del Hospicio que la habian pedido por hallarse en aptitud de ganarse un jornal fuera del asilo.

Se acordó dar tambien de baja en el mismo establecimiento á seis acogidos que se han fugado y sentado plaza en el batallon provincial de Salamanca.

Asimismo se acordó dar las gracias á D. Francisco Camilo Cuyás por haber remitido un ejemplar de su obra titulada *Unidad del Universo*, y al Sr. Marqués de Manzanedo por haber regalado cua-

tro arrobas de fruta para los acogidos del Hospicio.

Igualmente se acordó conceder un mes de licencia al Diputado Sr. D. Florencio Gomez Parreño: suscribirse por un ejemplar á la *Revista* de la Sociedad Económica Matritense: pasar á la Comision respectiva un oficio de D. Rafael Cabezas, representante de Mr. Dreyfus, preguntando si el acuerdo de 14 de Mayo último para que se abone á su representado el 6 por 100 anual de interés de demora es extensivo al plazo que venció el 15 del corriente: la comunicacion del Depositario, devolviendo varias cuentas por impresiones en el Hospicio que no ha podido hacer efectivas de D. Manuel Fraga; y dos ejemplares del primer cuaderno del *Diccionario geográfico, histórico, estadístico, etc.*, de los Sres. Moya y Cuadra, para cuya obra pretenden proteccion sus autores.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente, manifestando que autorizado por S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias para aplicar á las obras de reforma del comedor del Hospicio parte del donativo que se dignó entregarle, lo ponía en conocimiento de la Diputación; participando á la vez que el Sr. Gobernador le habia manifestado que coadyuvaria al mismo fin destinando algunas cantidades de las que aplicaba á la Beneficencia, y que además una persona bienhechora costearia las mesas necesarias, cuyo donativo se apreciaba en unas 5.000 pesetas. Pero que por si estos donativos y los que pudieran hacerse no fueran bastante para terminar las obras, rogaba se autorizase el abono de la diferencia con cargo al presupuesto del establecimiento y á reserva de dar cuenta á la Corporacion.

Enterada la Diputación, acordó conceder la autorizacion que se solicita en el anterior oficio.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta del dictámen de la Comision provincial proponiendo se nombre Interventor del Hospicio á D. Pascual Arroyo y García.

El Sr. Torres de Mendoza pidió antecedentes del empleado que se proponia.

El Sr. Foronda dijo que el interesado habia desempeñado en Filipinas los cargos de Contador del Tribunal de Cuentas y Administrador de Hacienda; y sin más discusion se aprobó el dictámen.

Asimismo se dió cuenta de la siguiente propuesta:

«Resultando vacante por dimision del que la servia la plaza de Oficial auxiliar de la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, la Comision propone á la Diputación se sirva nombrar para la misma á D. Gerardo Medina, Escribiente de la clase de segundos de la Contaduría de esta Corporacion; para esta plaza, en comision, á D. Faustino Nicoli, que con igual carácter sirve otra de la misma clase en el Hospital de San Juan de Dios y ha ocupado anteriormente otra de la clase de primeros en la Secretaría de la Corporacion, y para la vacante que este

deja á D. Antonio Carrascosa, empleado cesante.

El Sr. Torres de Mendoza dijo extrañaba que despues de la proposicion presentada hace dias no se diesen antecedentes en las propuestas, y no podia menos de repetir que no votaria ninguna que careciera de ese requisito.

El Sr. Ortiz de Zárate contestó que en esta ocasion la Comision se limitaba á proponer el ascenso de empleados antiguos y el nombramiento de un cesante para las resultas.

Consultada la Diputación, acordó aprobar la propuesta.

Se dió cuenta de otra, proponiendo á la Diputación se sirva declarar cesante á D. Pedro Gonzalez Cuenca, Practicante de Medicina y Cirujía de la clase de primeros; nombrar en su lugar á D. Julian Fernandez, que ha sido de la misma clase y actualmente desempeña en comision una plaza de la de segundos; dar los ascensos de escala para cubrir la vacante que este deja, y nombrar para las resultas de supernumerario de segunda clase á D. Julian Navarro y Gallego.

El Sr. Calvo manifestó que el Sr. Fernandez fué declarado cesante hace más de un año porque no justificó haber probado curso; y ya que se le repusiera debia ser en la última plaza de la clase de segundos y no en la de primeros.

Acerca de esto se suscitó una ligera discusion en que tomaron parte los señores Pozo, Calvo, Marin, Morcillo, Arcas y Foronda, y á peticion de un Sr. Diputado se acordó dejar el expediente sobre la mesa.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

**Comision provincial.**

Nombrar Delineante de construcciones civiles á D. José Oyanguen; y sobrestante temporero de las obras del camino vecinal de Valdelaguna á Chinchon á D. Andrés Rodero.

Declarar cesante á D. Marcelino Ugena, peon caminero de la carretera de Aranjuez.

Admitir la dimision presentada por D. Federico Toledo, Practicante de Medicina y Cirujía de la clase de segundos; dar los ascensos de escala á los de esta clase, y nombrar en el último puesto de la misma á D. Joaquin Piñero Gallardo, cuya reposicion está acordada.

Declarar vacante la plaza de Practicante de Farmacia de segunda clase para que fué nombrado D. Pablo Daniel Hernandez, por haber dimitido el cargo de supernumerario ántes de recibir el nuevo nombramiento, y disponer se corra la escala para cubrir aquella.

Declarar tambien vacante el destino de portero cuarto del Hospital provincial por haber obtenido otro destino D. Juan Ruiz, nombrado para desempeñarle.

Conceder 45 dias de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Jerónimo Gallardo, Oficial de la Secretaría; á

D. Miguel Martinez Barrios, Celador del Hospicio; á D. Eusebio Castelo y á Don José Sanz, Médicos de la Beneficencia provincial: 35 dias á D. Isidoro Lopez Dueñas, Farmacéutico de la misma: 30 dias al Practicante de Farmacia D. Félix Rodriguez Vigil: ocho dias á D. Domingo Soler, Conserje de la plaza de Toros; y 15 dias á D. Juan José Villanueva, Director del Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar el acuerdo de la Comision provincial para que pasen á Cervera de Buitrago, donde se ha presentado una epidemia de angina gangrenosa, el Facultativo D. Antonio del Amo y Navarro y el Practicante de Medicina D. Nicolás Sanchez, que se han ofrecido espontáneamente á prestar dicho servicio, dando encargo al Sr. Decano de Farmacia para que nombre un Practicante de su seccion que marche tambien á dicho pueblo con el botiquin correspondiente; y disponer se libren al Alcalde con cargo á los fondos provinciales y capítulo de calamidades 500 pesetas para que, en union del Cura párroco y Facultativo nombrado, las empleen en alimentos y demás que necesiten los enfermos pobres, y se libren tambien otras 500 pesetas al Facultativo Sr. del Amo para atender á los gastos de viaje y estancia en el pueblo, así suyos como de los Practicantes que le acompañen.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el oficio dando cuenta de que algunos empleados ocupan habitacion en el Hospicio sin la autorizacion correspondiente.

**Comision de Beneficencia.**

Disponer que á las Comisiones de Hacienda y Beneficencia se agregue la de Fomento para informar acerca de la manera de inscribir en la nueva Sociedad de seguros mútuos de incendios la mitad de las propiedades de la Corporacion.

Aprobar las subastas celebradas para el suministro de carnes, leche de cabras y cok á los establecimientos provinciales de Beneficencia, adjudicando el remate del primer artículo á favor de D. Casiano Hernandez, al precio de una peseta 30 céntimos el kilogramo; el de la leche de cabras á D. Francisco Monterrubio, á 80 céntimos el litro, y el del cok á D. Cecilio Gurrea, al precio de 9 céntimos el kilogramo.

Disponer se celebre subasta para contratar el suministro á los mismos establecimientos de garbanzos, arroz, patatas, pan, pastas alimenticias y leña de encina y pino.

Dar orden para la admision en el Hospicio de los niños Buenaventura Moreno, Ramon Tarrazo, Enrique Calvo, Casimiro Benitez, Fausto Severiano Hernandez y Adolfo Morales; y negar el ingreso en el mismo asilo á José Morales por exceder de la edad que fija el reglamento.

**Comision de Hacienda.**

Dejar sin efecto la autorizacion concedida al guarda del cementerio del Hospital provincial, ó cualquiera otra si exis-



tiere, para percibir la ración en crudo, y disponer que el abono de lo devengado sea con cargo al capítulo de imprevistos.

Disponer que desde el mes de Agosto próximo se abonen con cargo á los fondos provinciales los gastos que ocasione en el manicomio de San Baudilio el demente Enrique Alvarez Hurtado, natural de esta provincia.

#### Comision de Gobernacion.

Disponer, á peticion de la Comision de Gobernacion, que vuelva á la misma el expediente relativo á las cuentas municipales de Navalagamella correspondientes al año de 1867 á 68.

Ordenar al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias que amplie las diligencias incoadas sobre suplantacion de firmas en algunos documentos de las cuentas municipales de 1873 á 74; y respecto á los fondos que se dice malversados, que active y tramite el expediente de cuentas á que los mismos se refieren de la manera que previene la ley, dando parte cada 15 dias del estado de dichas diligencias.

Reclamar del Alcalde de Buitrago copia certificada del repartido celebrado en 22 de Enero de 1868 entre los pueblos que componen la mancomunidad, para poder fijar las cantidades percibidas por cuenta de los bienes de propios vendidos y resolver sobre las cuentas de 1868 á 69.

Declarar solventado el 2.º reparo de los puestos á las cuentas de Navalcarnero del mismo año, y prevenir al Alcalde manifieste si han ingresado en arcas los 80 escudos 80 milésimas del primer reparo; que se fije la fecha de los vencimientos de intereses del 80 por 100 de propios, segun se propone en el 4.º, y que requiera á los cuentadantes para que reintegren los 67 escudos 500 milésimas del arrendamiento de los puestos de la plaza, como se indica en el 3.º

Ordenar al Alcalde de Santorcaz requiera á los cuentadantes de las de 1869 á 70 para que contesten de una manera precisa y concreta á los tres reparos que han ofrecido dichas cuentas.

Ordenar tambien al Alcalde de Pezuela de las Torres requiera á los cuentadantes para que en el término de quince dias verifiquen el reintegro de 610 escudos 425 milésimas á que se refiere el primer reparo, y remitan los documentos y explicaciones que se indican en este y en el 2.º

Aprobar los expedientes de subastas celebradas por los Ayuntamientos de Villamanta y Zarzalejo para el arriendo de los artículos de consumo con la venta á la exclusiva.

Autorizar para el arriendo tambien de los artículos de consumo con la venta exclusiva á los Ayuntamientos de Hortaleza, Brea, Villaverde, Carabanchel Alto, Velilla de San Antonio, San Agustín, Cubas, Alameda del Valle, Buitrago, Hoyo de Manzanares, Leganés y San Sebastian de los Reyes.

Negar la autorizacion solicitada con el mismo objeto por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón por no reunir los requisitos de la instruccion.

#### Comision de Fomento.

Oficiar al Ayuntamiento de Torreldones haciéndole entender el deber que tiene de abonar á D. Juan Urosa las cantidades que legítimamente haya devengado y se le adeuden por obras ejecutadas para el Municipio, sin que el interesado tenga que acudir á unos ú otros Concejales, puesto que no contrató con ellos como particulares, sino á nombre y en representacion del Ayuntamiento.

Aprobar el proyecto formado por el Arquitecto para la construccion del edificio en Cercedilla con destino á casa Ayuntamiento, Escuela pública, Juzgado y depósito municipal, utilizando el mismo solar que ocupaba el antiguo edificio; pasando dicho proyecto á la Junta provincial de Instruccion pública para que informe en lo que se refiere á la escuela, y remitiéndole despues al Ayuntamiento á fin de que proceda á lo que haya lugar, puesto que se trata de una obra municipal.

Trasladar al Alcalde de Valdaracete la comunicacion del Arquitecto del dis-

trito, relativa al estado ruinoso en que se encuentra una parte de la iglesia del pueblo, á fin de que con la mayor urgencia y bajo su responsabilidad adopte las medidas de precaucion que se proponen; y prevenir al mismo Alcalde que, poniéndose de acuerdo con el Sr. Cura párroco, se establezca la Junta subalterna á que se refiere el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 con objeto de gestionar la reunion de fondos y ejecucion de las obras necesarias.

Remitir al Ayuntamiento de Guadarama el proyecto formado por el Arquitecto para la reparacion del templo parroquial de dicha villa, con objeto de que pueda servirle de basé al expediente que en union del Cura párroco instruya para solicitar los fondos necesarios.

Aprobar la memoria descriptiva formada por el Arquitecto de las obras que deben ejecutarse para la reparacion de la cañería de la fuente pública en Villa del Prado, y remitirla al Ayuntamiento para los efectos oportunos.

Aprobar igualmente la memoria formada tambien por el Arquitecto de las obras necesarias para aumentar la dotacion de aguas de la fuente titulada de los Pozos, en término de Navalcarnero, cuya memoria deberá remitirla al Ayuntamiento.

Oficiar al Sr. Gobernador de esta provincia que, en vista de los datos y noticias que hoy resultan del expediente, la Diputacion no puede, aunque con sentimiento, informar en sentido favorable á que se conceda al Sr. D. Mauro Serret la autorizacion que solicita para construir un canal de riego que cruce por los términos de Morata, Chinchón y Titulcia, y derivar 810 litros de agua por segundo del río Tajuña con objeto de fertilizar unas 970 hectáreas.

Disponer se proceda á los estudios y formacion del proyecto de camino vecinal desde Brea á Valdaracete.

Declarar de abono á D. Cayetano María Fernandez, contratista de la construccion del camino desde Colmenar de Oreja á Belmonte, la cantidad líquida de 2.130 pesetas 64 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Junio último, y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial de 1874 á 75 las cuatro quintas partes, ó sean 1.704 pesetas 52 céntimos, y se oficie al Alcalde de Belmonte para que abone al interesado las 426 pesetas 12 céntimos restantes.

Disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por tres veces el ante-proyecto de la red general de caminos vecinales, concediendo el término de un mes para que los Ayuntamientos, corporaciones y particulares presenten las reclamaciones oportunas: oficiar á la Administracion económica y Direcciones generales de la Deuda pública, de Contabilidad y de la Caja de Depósitos para que faciliten varios datos con objeto de conocer los recursos con que cuentan los pueblos por el producto de sus bienes enajenados y otros conceptos, y reclamar de los Ayuntamientos por medio de circular que se insertará al mismo tiempo en el BOLETIN OFICIAL, varias noticias encaminadas á averiguar los recursos y medios que los Municipios pueden utilizar para atender á la construccion de caminos.

#### Comision de Gobierno interior.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo que el número de ejemplares por que la Diputacion está suscrita á la obra titulada *Documentos inéditos del Archivo de Indias*, se reduzca á uno sólo.

Asimismo se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Teniendo en consideracion el estado precario de la Hacienda de la provincia, así como la necesidad, por este motivo, de economizar gastos en objetos que no fueran de todo punto indispensables;

El que suscribe tiene la honra de proponer á la Diputacion que el dictámen de la Comision de Gobierno interior, reduciendo á un ejemplar la suscripcion de la coleccion de *Documentos inéditos del descubrimiento de las Américas, sacados del Archivo de Indias*, se adicione el siguiente acuerdo:

«Quedan desde luégo suprimidas todas y cada una de las suscripciones á publicaciones ó periódicos, cualquiera sea su clase, en la actualidad existentes y que sean pagadas de los fondos provinciales, sin exclusion de la de que se trata, no obstante ser la única entre aquellas que tiene el carácter de «autorizada», exceptuándose de esta medida, en cumplimiento del pár. 6.º, art. 79 de la ley provincial vigente, la *Gaceta oficial de Madrid*, *La Coleccion legislativa* y el *Diario de las Cortes*, cuyas colecciones desde luégo tambien se completarán, así como la del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de las consultas frecuentemente necesarias al mejor servicio. Palacio de la Diputacion á 30 de Julio de 1875.—L. Torres de Mendoza.»

El Sr. Presidente invitó al Sr. Moreno á que como individuo de la Comision dijese si aceptaba ó no la enmienda.

El Sr. Moreno manifestó que la enmienda no podia considerarse como tal, sino como proposicion, puesto que en ella se proponia una medida general completamente nueva y que no tenia relacion directa con el dictámen de la Comision.

El Sr. Presidente dijo que la Mesa habia dado sobre el carácter que debia darle; pero que considerada como enmienda, podia el Sr. Moreno manifestar si la aceptaba ó no.

El Sr. Moreno contestó que no podia aceptarla.

El Sr. Torres de Mendoza usó de la palabra para apoyar la enmienda, diciendo que se trataba de una obra autorizada y recomendada por el Gobierno, segun Real orden que leyó, y la única que se hallaba en este caso de todas las á que estaba suscrita la Corporacion: que el eminente Sr. Pacheco planteó dicha publicacion con objeto de dar á conocer la historia del descubrimiento y gobierno de las Américas, y el Sr. Muñiz Vega, Diputado provincial en aquella fecha, propuso su adquisicion á la Diputacion, la cual acordó suscribirse por 25 ejemplares, que despues de la revolucion se redujeron á ocho: que la Comision ahora, con un espíritu de economía digno de aplauso, proponia se redujese á un solo ejemplar, y esto no bastaba, porque como cuestion de economía era mejor suprimir todas las suscripciones existentes, mucho más si se tenia en cuenta que de 4.000 y pico de reales gastados en suscripciones durante el último semestre, sólo por una de ellas se habia satisfecho más de la mitad de la indicada cantidad, y los *Documentos inéditos* era la única obra que no habia recibido en ese período ni un solo real y la única tambien que era reproductiva, puesto que la impresion se hacia en la imprenta del Hospicio: que como el gasto de suscripciones dependia directamente del material de Secretaria, explicaria el criterio de la Comision respecto de estos gastos, haciéndose cargo de algunos de ellos.

El Sr. Presidente hizo observar al señor Torres de Mendoza que, con arreglo á la ley y al reglamento, no podia ocuparse ahora de las cuentas de material.

El Sr. Torres de Mendoza dijo que no veia en la ley ningun artículo que lo prohibiese, y que constase se le sujetaba en la discusion.

El Sr. Presidente manifestó que la ley y reglamento estaban terminantes, puesto que las cuentas no se hallaban ni aun formadas, y además ahora sólo se trataba de apoyar la enmienda leida.

El Sr. Torres de Mendoza dijo que cuando se dió cuenta del dictámen pidió se uniese al expediente la relacion de gastos de material, y que si no se le permitia ocuparse de esto, se sentaria.

El Sr. Presidente contestó que la Mesa le permitia todo lo que fuera con arreglo á la ley, pero que las cuentas del material no estaban á discusion.

El Sr. Torres de Mendoza pidió constase que al querer tratar de los gastos de material y no permitírsele, se sentaba y protestaba.

El Sr. Presidente dijo que si el señor Torres se sentaba era por que no le agradaba la ley y el reglamento.

A lo cual repuso el Sr. Torres, que respetaba la ley y el reglamento lo mismo que el Sr. Presidente; pero no encontraba

ningun artículo que prohibiese ocuparse de los gastos de material.

El Sr. Moreno (D. Luis) usó de la palabra, diciendo que nunca hubiera creído el espíritu de la actual Diputacion, y la altura á que siempre habia mantenido sus debates, verse en la necesidad de terciar en una discusion como la suscitada por el Sr. Torres de Mendoza. Y no se complacia en ellas, siquiera por las enseñanzas que tras de sí dejan; sino que le dadero interés para la provincia y se hallaran inspiradas en un criterio sereno é imparcial, no en razones de dudosa precedencia y problemática utilidad; y ojalá por los intereses provinciales, pero más celoso si cabe de algun tiempo á esta parte, en que con inusitada frecuencia predileccion, aun cuando no siempre merezca la de sus compañeros, hubiera empleado ese celo y esa actividad en obra de mayor importancia: pero ya que no hubiera sucedido, diria brevísimas palabras acerca del hecho, origen de las amargas quejas del Sr. Torres, de sus injustificados cargos, y de su pertinaz mal humor.

Que todos los Sres. Diputados sabian perfectamente cuál era el estado de la provincia. Exhausta de fondos, llena de obligaciones, con un empréstito que amenazaba y amenaza devorar los valores de la Beneficencia si no se satisfacen puntualmente sus plazos, y sin más recursos que los recursos de los pueblos, escasos de riqueza y agobiados de contribuciones, era lógico y natural que todos los Sres. Diputados tratasen de realizar la mayor suma posible de economías en los gastos de la provincia, suprimiendo desde luégo los que pareciesen superfluos y de puro lujo; y este fué el criterio en que se inspiró el encargado del Archivo y de la Biblioteca. Que su esfera de accion en verdad modesta, pero no por eso menos imprescindible el cumplimiento de su deber, y para realizarlo necesitaba seguir un camino distinto del que le traza sus predecesores, no sólo absteniéndose de comprar nuevas obras, sino reduciéndose el número de suscripciones, tan excesivo que absorbía una mitad de la suma consignada para gastos de Archivo y Biblioteca. En cuanto al primer extremo, ni una sola obra se adquirió por su iniciativa, y han sido pocas y de escaso valor las adquiridas por acuerdo de la Diputacion, previo dictámen de las Comisiones, á quien corresponde emitirlo; en cuanto al segundo, el Diputado encargado de la Biblioteca sometió su pensamiento al parecer de los dignísimos individuos que componen la Comision de Gobierno interior, y enterados del caso, y sorprendidos de que hubiese suscripciones por dos, tres y hasta por ocho ejemplares á una misma obra, acordaron unánimemente reducir todas las suscripciones á un solo ejemplar, sin perjuicio de hacer mayores economías. Y bien sabian que con semejante conducta no habian de granjearse la voluntad de autores y editores; pero ¿qué les importaba si cumplian un deber y merecian la aprobacion de los Sres. Diputados? Tranquilos, pues, y satisfechos por la resolucion adoptada, fué grande su sorpresa al ver presentarse en la Comision á un Sr. Diputado que impugnó vivamente el acuerdo, fundándose en que la Diputacion tenia el deber de proteger las publicaciones útiles; extraña fección que llamó tanto más la atencion de los individuos allí congregados, cuanto que el referido Sr. Diputado, haciendo caso omiso de las muchas obras á que la Corporacion se halla suscrita, ocupóse de una sola, precisamente la que se encontraba en peores condiciones, por los muchos miles de reales que á la provincia ha costado y por su escasa aplicacion, tan escasa, que ni aun regalada han querido llevarse los Alcaldes, y hoy permanece en las dependencias de la Diputacion sin utilidad de nadie; cuya obra se titula *Documentos inéditos del Archivo de Indias*.

¿Tendrá algo que ver la respuesta de la Comision (continuó diciendo el señor Moreno), respuesta fácil de adivinar y re-



fundamente negativa, con la febril actividad que del Sr. Torres se ha apoderado, á tal extremo, que ni se da punto de reposo ni se le concede á los celosos empleados de estas oficinas, ocupados hace algunas semanas por exigencia suya en rebuscarse datos, allegar antecedentes y rebuscarse números, como si dicho señor tratase de someter á la Diputación á un juicio de residencia? ¿Estará relacionada la negativa de la Comisión con los pueriles é injustificados cargos que el mismo señor dirige en una de las sesiones anteriores al día que tiene la honra de usar de Diputado, por si faltaban ó no algunos Boletines de años anteriores? No es de creer (decía el Sr. Moreno): si otra cosa sucediese, sepa el Sr. Torres de Mendoza que pierde lastimosamente el tiempo, porque no ha de encontrar lo que desea; y sepa además, por lo que al encargado de la Biblioteca se refiere, que las rebuscadas acusaciones contra él dirigidas, revelan de parte del Sr. Torres un desconocimiento completo de la historia de la biblioteca de la Diputación y de la exactitud con que el señor Bibliotecario conserva lo que se le entregó; una confusión lamentable entre las responsabilidades de este, que es el encargado de la custodia de los libros, y las del Diputado, á quien sólo cumple la inspección y dirección de la Biblioteca, como no se pretenda reducirle al extremo de que diariamente haga un recuento minucioso, página por página, de todas las obras y colecciones periódicas que la misma posee; y es, por último, ántes que un cargo, el más cumplido elogio que el Sr. Torres de Mendoza podía dirigirle, porque, dada la caritativa intención de S. S., probaba evidentemente que nada mejor había encontrado que decir.

Yo bien sé, añadió el Sr. Moreno, que el Sr. Torres de Mendoza, al recomendar la obra titulada *Documentos inéditos del Archivo de Indias*, para que la provincia se suscribiera por 25 ejemplares, no ha tenido otro interés que el interés de la Diputación, á quien quisiera ver en todo momento protegiendo obras literarias; y aun cuando haya alguien que otra cosa sea, ya por el hecho de haber figurado durante muchos años el nombre del señor Torres de Mendoza al frente de la publicación, ya por la seguridad con que afirma que se suprimirá el envío del único ejemplar que la Comisión desea, ya por la coincidencia de satisfacer en su domicilio los gastos de imprenta, ya por otras razones que no son de este lugar, es cosa fuera de duda para el encargado de la Biblioteca, que el Sr. Torres no tiene interés alguno directo y personal en la citada publicación; y le basta para afirmarlo así el calor con que S. S. ha tomado el asunto y la conducta que en él ha seguido.

Como era posible que el Sr. Torres de Mendoza, interesado en la obra, antes que sus intereses á los de la Diputación? ¿Cómo había de creerse que posterior á la conveniencia de los pueblos y el fomento de su sudor y su trabajo á la conveniencia de un particular? ¿Cómo había de presumirse, en los momentos angustiosos que la provincia atraviesa, y cuando se hallan pignorados los bienes del pobre y del desvalido, tan sagrados para ella y todas las Corporaciones, que esos intereses cediesen al lucro de una empresa? Dijo que no era posible: que el señor Torres de Mendoza, empresario, sería de todo punto incompatible con el señor Torres de Mendoza, Diputado; y abrigado á retirar las suscripciones de su obra en vista del precario estado de los pueriles é injustificados cargos que se le hicieron en el debate, dejando á sus compañeros plena libertad de acción; y si otra cosa sucediese, S. S., tan franco y conmovido, le sacaría del error, aunque no se hallase en él, pues entendía que el Sr. Torres de Mendoza, entusiasta de la publicación, llevaba sus aficiones literarias más allá de lo que aconseja la prudencia, y deseaba tranquilizarle. Que se retirara de una obra de pura consulta y de escasa aplicación para esta respetable colectividad, y aun suponiéndola de primera importancia, con un ejemplar era bastante,

y no había para qué continuar gastando miles y miles de reales sin utilidad de nadie más que de la empresa. Que el sostener que estas Corporaciones, puramente administrativas, debían convertirse en protectoras de las letras, era en su sentir una opinión peligrosa; primero, porque generalizándola conduciría irremisiblemente á la teoría del derecho al trabajo, y con la misma razón que un editor pide hoy protección, la pedirían mañana ciento, y no sólo los editores, sino los comerciantes, los industriales y todas las clases productoras; segundo, porque la provincia es pobre, y tiene ante todo que protegerse á sí misma contra toda especie de gastos inútiles. Que el Sr. Torres de Mendoza, digno Visitador del Hospicio, donde la obra en cuestión se imprime, de seguro no autorizara que se tomaran 4.000 varas de lienzo, si no hacían falta más que 400, sólo con el objeto de proteger la industria algodonera; y siendo esto así, convenía S. S. en que la Diputación no puede convertirse en protectora de obras útiles, cualquiera que sea su importancia, ni en Mecenas de las artes y de las letras.

Que en confirmación de ello, el mismo Sr. Torres de Mendoza había presentado una enmienda con el objeto de suprimir todas las suscripciones, ménos las declaradas necesarias por el legislador, y aunque al apoyarla comenzó por dolerse de la reducción hecha, criticando vivamente el espíritu estrecho de la Comisión que la aconsejó, despues, pasando de un extremo á otro, no por obra del despecho, sentimiento que no abriga S. S., sino como resultado de la reflexión y del convencimiento, había sostenido la supresión completa de todas las suscripciones.

Pero tampoco en esto podía la Comisión estar de acuerdo con el parecer del Sr. Torres, que olvida la diferencia establecida por la ley entre gastos necesarios y voluntarios: dentro de los últimos cabe el de suscripciones tan útiles, á veces tan indispensables; pues revistas hay, sobre todo de índole administrativa, que andan constantemente en manos de los Oficiales de Negociado; y hay otras de tal naturaleza, que la Diputación, en uso de su perfecto derecho y de la amplitud que la ley le concede, puede y debe admitir; y en la misma sesión de hoy había votado S. S. una de esas suscripciones tratándose de cierta publicación debida á la Sociedad Económica Matritense. Que podía desechar, pues, el Sr. Torres ese rigorismo que tan de repente le había asaltado, y creer que la Comisión de Gobierno interior estaba dispuesta á seguir la norma que desde un principio se trazó en favor de las economías; pero de una manera prudente y discreta. Que el alegar que una sola suscripción ha consumido tanto ó cuanto en un semestre, nada quiere decir, porque muchas veces se atrasan los pagos y se satisfacen en junto; y lo que importaba á S. S. demostrar era que la Comisión procedió á capricho y con desigualdad, y cómo, lejos de suceder así, se ha inspirado siempre en un criterio imparcial, prescindiendo de cierta clase de consideraciones, dicho se está que ni lo ha intentado, ni lo hubiera conseguido.

El Sr. Moreno terminó suplicando á la Diputación se sirviera desestimar la enmienda del Sr. Torres de Mendoza, y aprobar el dictamen de la Comisión: añadiendo que ántes de sentarse iba á dirigir un ruego á dicho Sr. Diputado. Que aun cuando S. S. no tenga interés directo en la obra citada, ni sea su autor ó editor, las circunstancias de que anteriormente ha hecho mérito y las declaraciones de S. S., que, á juzgar por sus palabras, representa en términos tan absolutos á la empresa como si se tratara de cosa propia, le autorizan para creer que con ella se halla en excelentes relaciones y que en sus acuerdos ejerce no escasa influencia. Y siendo esto así, y conociendo todos los Sres. Diputados el celo que al Sr. Torres de Mendoza distingue en pro de los intereses provinciales, no cree ocioso aprovechar tan felices disposiciones para suplicarle indique á esos sus amigos la conveniencia de que satisfagan puntualmente los gastos de imprenta, abonando los descubiertos en que se hallan y normalizando los pagos; cosa

que el Sr. Torres de Mendoza hará con tanto más gusto, cuanto que al carácter de celoso Diputado reúne el de asiduo Visitador del Hospicio, y especialmente encargado de la imprenta, donde tal vez por mediación suya y con el objeto de proteger tan benéfico asilo, se da á luz la obra arreglada por sus amigos.

El Sr. Torres de Mendoza rectificó, manifestando que el Sr. Moreno aseguraba que la empresa tenía descubiertos, y esto no lo calificaria de falso por ser dura la palabra, pero carecía de toda exactitud; que la obra se venía imprimiendo en el Hospicio, y según sus noticias se habían pagado á cuenta 9.000 y pico de reales, pudiendo deber á lo sumo 2 ó 3.000 reales, y no había derecho á exigir el pago tan inmediato cuando la entrega de la obra no se hacía por la imprenta del Hospicio con toda exactitud por razón de otros trabajos que la Diputación encargaba; ni esta debía ser tan ejecutiva para hacer efectivo lo que la adeudaban, puesto que tampoco pagaba al corriente á sus acreedores: que constase que él proponía una economía radical y que no hubiera más suscripciones que á la *Gaceta*, *Diario de las sesiones de Cortes* y *Colección legislativa*, únicas obligatorias por la ley; y constase también que al querer indicar el criterio de la Comisión en la distribución de estos gastos, la Mesa se había opuesto en virtud de la ley, por más que ningún artículo prohibía hacer mención de los gastos verificados.

El Sr. Moreno rectificó, diciendo sentía mucho haber visto al Sr. Torres de Mendoza convertirse en patrono de una publicación determinada y en implacable fiscal de la Diputación: que no era ese el papel que cumplía á los Diputados, ni debían valerse del carácter que como tales disfrutaban para abogar por esta ó la otra empresa y sostener causas nada recomendables: que si la Diputación dejaba de cubrir sus atenciones con la puntualidad que desearia, consistía en que sus deudores, entre los cuales se hallan los amigos del Sr. Torres de Mendoza, no cumplieran con su deber; y sobre todo, el que la Diputación tenga algunos atrasos no es razón bastante para que un señor Diputado se los eche en cara y los invoque como disculpa de la responsabilidad en que han incurrido unos amigos suyos, deudores morosos. Que el Sr. Torres, muy al corriente en la contabilidad de la empresa, empezó por afirmar que esta nada debía, y concluyó por confesar que se hallaba en descubierto de algunos miles de reales; y no podía demostrarse de una manera más auténtica que no hubo inexactitud en las palabras que ántes pronunció, de las cuales se felicitaba, porque indudablemente serian útiles para los intereses de la provincia en vista de la confesión del Sr. Mendoza, que se apresurará á recomendar á sus amigos el pronto pago de esos miles de reales: que muy de fiar era la palabra del Sr. Torres; pero en comprobación de ella y á mayor abundamiento, acababa de leer una comunicación que durante la rectificación de S. S. había llegado á sus manos, en la cual el encargado de realizar las cantidades que adeuda á la imprenta del Hospicio la obra *Documentos inéditos del Archivo de Indias*, se lamenta de lo ineficaz de sus gestiones, y pide á la Diputación que adopte las medidas oportunas para hacerse cobro de las 1.050 pesetas que dicha obra es en deber.

El Sr. Presidente dijo al Sr. Moreno que podía leer el oficio.

El Sr. Moreno lo leyó, dejándolo sobre la mesa.

El Sr. Torres de Mendoza dijo que ya que se había leído aquel oficio se trajeran los antecedentes oportunos para que se sepa lo que la obra lleva pagado á la imprenta; y que mantenía que eran inexactas las aseveraciones del Sr. Moreno en cuanto tiendan á asegurar que él tiene hoy interés directo en la publicación de que se trata.

El Sr. Presidente manifestó que ya había dicho el mismo Sr. Torres que la empresa había pagado unos 9.000 reales, pero si quería se traerian los antecedentes.

El Sr. Moreno dijo que esos 9.000 rea-

les eran pago de un servicio recibido, y el satisfacer lo que se debió ayer no autorizaba para dejar de abonar lo que se adeudara hoy.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda, se acordó que no en votación nominal por 26 señores que se hallaban presentes, y fueron los que siguen:

Arcas.—Calvo.—Cubas.—Foronda.—García del Barrio.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Lopez (Don José).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz (Don Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Rojas.—Sanchez Milla.—Sedó.—Fontagud Gargollo.—Pellentan.—Sr. Presidente.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión, y no habiendo ningún señor Diputado que hubiera pedido la palabra, fué aprobado en votación ordinaria.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación el siguiente acuerdo:

En todas las dependencias de la Diputación en que haya establecidos talleres para servicio del público mediante al correspondiente pago, no se admitirán nuevos encargos sin estar satisfecho el importe de lo devengado, que se hará efectivo por mensualidades vencidas. Palacio de la Diputación de Madrid á 30 de Julio de 1875.—Agustin Marin.—Máximo Ortiz de Zárate.—Antonino S. de Milla.»

Apoiada brevemente por el Sr. Marin, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada.

Asimismo se dió cuenta de la proposición que á continuación se expresa:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer: 1.º Que ántes de discutirse el dictamen de la Comisión de Beneficencia relativo á la inscripción de parte de las fincas propias de la provincia en la nueva Sociedad de seguros, se pida informe al Arquitecto provincial acerca de si es conveniente que el Hospital provincial, inscrito hoy en la Sociedad de seguros á prima fija *La Urbana*, pase á inscribirse en aquella. 2.º Que se oficie á la nueva Sociedad de seguros para que manifieste si, como la Diputación ha debido creer, no se la exigirán por los seguros que en ella se hagan, los derechos de inscripción y póliza, como es de toda justicia; toda vez que aquellos se harán á solicitud de la Sociedad y que las fincas tienen hechos todos los pagos en la antigua Sociedad de seguros, pues en caso contrario resultarían innecesariamente perjudicados los intereses provinciales. Palacio de la Diputación provincial de Madrid á 23 de Julio de 1875.—José Pastor y Magan.—Antonino S. Milla.—Norberto de Arcas.»

El Sr. Cubas dijo que competentemente autorizado declaraba que la nueva Sociedad no exigiria los derechos que se citaban en la proposición.

Tomada en consideración, se acordó pasara á la Comisión correspondiente.

Igualmente se dió cuenta de una proposición concebida en los siguientes términos:

«Los que suscriben, teniendo en consideración el estado en que se halla la organización del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, y la conveniencia de armonizarle en cuanto sea posible con lo que la experiencia aconseja, la prudencia y razón dictan y exige la obligación inexcusable de respetar los derechos adquiridos por los dignos Profesores de sus secciones respectivas, así como la necesidad de no gravar el presupuesto, tienen la honra de proponer á la Excelentísima Diputación provincial se sirva aprobar el adjunto proyecto de organización del referido Cuerpo facultativo.

Madrid 30 de Julio de 1875.—Florencio Gomez Parreño.—Norberto de Arcas.—Francisco de Cubas.»

Apoiada por el Sr. Arcas, se pidió votación nominal, que dió el resultado siguiente:

Arcas.—Cubas.—García del Barrio.—Ibarra.—Marin.—Martin de Oliva.—Morcillo.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zá-



rate.—Pastor y Magan.—Pozo.—Regoyos.—Torres de Mendoza.—Pelletan.—Sr. Presidente.

Total, 15.

Y resultando no haber quedado número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesión.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

## Administración Central.

### Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

El día 14 de los corrientes, á las ocho y media de su mañana, tendrá lugar la venta por desecho de un caballo de este escuadrón; las personas que deseen tomar parte en aquella pueden verificarlo en este cuarte de la Guardia civil, barrio de Salamanca.

Madrid 8 Agosto de 1875.—El Capitán, José Poves Jimenez.

## Providencias Judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

D Tomás Gonzalez Sanchez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de este distrito.

Certifico que entre los Jueces municipales de Chamartin y el del distrito del Hospicio de esta corte se promovió competencia sobre conocimiento de un juicio verbal entablado ante el último por Don Manuel Ruiz, de esta vecindad, contra D. Federico Nuñez, vecino de Chamartin, sobre pago de 970 rs.; y remitidas á la Sala primera de este Superior Tribunal las actuaciones practicadas en ámbos Juzgados para la decision de la competencia, y sustanciada en forma con audiencia del Fiscal de S. M., se dictó á su tiempo por la referida Sala el auto del tenor siguiente:

«Resultando que en 13 de Junio de 1874 D. Manuel Ruiz, de profesion industrial, con almacen en la calle de las Infantas, núm. 35, de esta capital, solicitó ante el Juez municipal del distrito del Hospicio celebrar juicio verbal con Don Federico Nuñez, vecino y Juez municipal de Chamartin, sobre pago de 970 rs. procedentes de salvado y moyuelo sacado por el demandado del establecimiento del demandante por medio de vales:

Resultando que señalado el día 22 del mismo Junio para la celebracion de dicho juicio, y dirigido el oportuno oficio al Juez municipal de Chamartin para la citacion del demandado, compareció este ante el suplente, mediante su incompatibilidad, proponiendo cuestion de competencia por inhibitoria, asegurando no haber hecho uso de la declinatoria y pidiendo se dirigiese el oportuno oficio al del distrito del Hospicio de Madrid para que remitiese lo actuado al de Chamartin, como único competente para conocer de dicho juicio, fundándose en que la accion ejercitada era personal, y no habiendo contrato en que se hubiera estipulado el lugar en que debia cumplirse la obligacion, era competente el Juez del domicilio del demandado, segun la regla 1.ª del art. 308 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

Resultando que oido el Fiscal municipal y de conformidad con su dictámen, el Juez suplente mandó dirigir y dirigió oficio de inhibicion al del distrito del

Hospicio; el cual, oido el demandante y el Fiscal, sostuvo su competencia, fundado en que el contrato era de compra-venta, y apareciendo que en Madrid habia sido entregada la cosa vendida, en Madrid habia debido y debia ser satisfecho el precio de la misma, interin no se probara terminantemente otro pacto en contrario:

Resultando que pasada la correspondiente comunicacion al Juez de Chamartin, este insistió en la inhibitoria, y remitidas por ámbos Juzgados las diligencias á esta Superioridad para la decision de la contienda, el Fiscal de S. M. ha emitido dictámen pidiendo se resuelva la competencia á favor del Juez municipal de Chamartin:

Vistos; habiéndose habilitado para Ponente al Magistrado D. Ignacio Carrasco:

Considerando que segun lo que dispone la regla 1.ª del art. 308 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en los juicios en que se ejerciten acciones personales es Juez competente el del lugar en que deba de cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento:

Y considerando que la accion ejercitada por D. Manuel Ruiz es personal; que no consta probado el lugar en que el demandado debia cumplir la obligacion de pagar el género comprado, y que en su consecuencia es competente para conocer del juicio verbal el Juez municipal del domicilio del demandado, puesto que este tampoco ha sido emplazado en esta capital ni consta que en ella se celebrara el contrato de venta en cuya virtud el demandado recibió el género cuyo precio le reclama el demandante;

Se declara que el Juzgado municipal de Chamartin es el competente para conocer del juicio verbal promovido por Don Manuel Ruiz contra D. Federico Nuñez sobre pago de 970 rs.; á cuyo Juzgado se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Y publíquese este auto con arreglo á lo que dispone el art. 386 de dicha ley. Los señores del margen lo mandaron en Madrid á 30 de Julio de 1875.—C. Huerta Murillo.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Ignacio Carrasco.—Licenciado Pablo Iruegas.—Por habilitacion, Claudio Garrido.»

Corresponde con su original, á que me remito.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 386 de la ley de organizacion del Poder judicial, pongo la presente que firmo en Madrid á 3 de Agosto de 1875.—Por el Secretario Gonzalez Sanchez, el Escribano de Cámara habilitado, Claudio Garrido.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. José María Miller y dictada en juicio incoado por la Excelentísima Sra. Doña Josefa del Aguila y Ceballos, Marquesa de Espeja y Duquesa de Valencia, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los

bienes de la Excm. Sra. Doña Josefa Ceballos y Alvarez de Faria, Marquesa viuda de Espeja, que falleció al parecer intestada en esta corte el 9 de Mayo próximo pasado, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El actuario, José María Miller.

179—54

En virtud de providencia del Sr. Don José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario Don José María Miller, se anuncia el fallecimiento de Doña Marcelina Arranz é Izquierdo, natural de Peralejos, hija de Don Francisco y de Doña Ramona, viuda, propietaria, de 79 años de edad, ocurrido en 4 de Febrero de 1874, al parecer intestada, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El actuario, José María Miller.

178—40

#### Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. José Quiñones de Leon, Coronel que fué de Estado Mayor del ejército, ocurrido en París á 29 de Octubre de 1874, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

180—28

#### Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Juana Rubio, que parece habitó en la calle del Acuerdo, ignorándose el número, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, en término de 10 días, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monet.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Vallejo, con el fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el día 28 del actual, á las nueve de la mañana, para la celebracion del juicio de faltas que tiene pendiente por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El Secretario, Rafael Perpiñan.

#### Somosierra.

D. Marcelino Gutierrez, Juez municipal de esta villa de Somosierra.

Certifico que segun resulta en el juicio celebrado en 23 del actual entre partes, de la una D. Francisco Pison, demandante, y de la otra José Villamil, demandado, y por la no presentacion de este último, en rebeldía, hay una sentencia que á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Somosierra, á 24 de Julio de 1875; el Sr. D. Marcelino Gutierrez, Juez municipal de la misma, por ante mí su Secretario, y vista el acta anterior:

Y resultando que el actor D. Francisco Pison reclama al demandado José Villamil, residente en la villa y corte de Madrid, portero en la casa del Hospicio, el pago de ocho fanegas y tres celemines dos cuartillos de centeno que le adeuda:

Y resultando que dicha circunstancia la ha probado dicho Sr. D. Francisco con una escritura suscrita por aquel y con una igual ó padron para cobrar la asistencia facultativa á él y su familia, como cobra á todos los vecinos de esta localidad, que compone la citada suma, que ha presentado en el acto del juicio y que obran unidos á este expediente:

Y considerando que aun cuando el dicho demandado no ha reconocido ni podido reconocer la legitimidad de la expresada escritura, igual ó padron por no haberse presentado al acto de juicio, á pesar de estar notificado en tiempo y forma legal y en su propia persona, por cuya razon y la de no haber justificado fundadamente su falta de presentacion, ha sido delarado rebelde:

Y considerando, últimamente, que sólo esta circunstancia hay motivos para creer legítimos y legales los créditos que el actor ha presentado en contra de aquel:

Fallo que debia condenar y condenaba al expresado demandado José Villamil, residente en la villa y corte de Madrid, portero en la casa del Hospicio, á que pague al actor D. Francisco Pison la referida cantidad de ocho fanegas y tres celemines de centeno que le reclama, á en su defecto 48 pesetas 50 céntimos, con más las costas causadas y que se causen hasta que dicho pago tenga lugar.

Pues por esta su sentencia, que se publicará en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de los artículos 1.181 y 1.180 de la ley de Enjuiciamiento, además de notificarla en la forma ordinaria al actor, así lo proveyó, mandó y firma, que certifico.—D. Marcelino Gutierrez.—Pedro Martin, Secretario.»

Es copia conforme con su original, al que me remito; y para que conste expedí la presente sentencia, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Somosierra á 26 de Julio de 1875.—V.º B.º—Marcelino Gutierrez.—El Secretario, Pedro Martin.

## Anuncios.

### OCASION.

A los pueblos y Ayuntamientos de la provincia.

Se venden baños grandes usados, desde cuatro duros á ocho. Lampistería de Marin, plaza de Herradores, núm. 12.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.